

**CAMBIOS EN LAS TITULACIONES DEL
PROFESORADO PARA EJERCER LA
DOCENCIA EN ESO Y BACHILLERATO
EN CENTROS CONCERTADOS Y PRIVADOS**



El Real Decreto 187/2023 (BOE 21 de marzo de 2023) modifica el Real Decreto 860/2010 (BOE 17 de julio de 2010) por el que se regulan las condiciones de la formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato.



Para una información más completa puedes acceder a los dos Reales Decretos que adjuntamos al final de la revista. En esta publicación recogemos las novedades que ha introducido el RD 187/2023 y que son:

- 1** El párrafo a) del artículo 2 del RD 860/2010 queda redactado en los siguientes términos:
a) "Tener un título de **Grado universitario o titulación equivalente**".
- 2** El artículo 7 del RD 860/2010 queda redactado en los siguientes términos:
"Artículo 7. Requisitos para la impartición de **ámbitos y materias optativas**.
 1. Los ámbitos de los **programas de diversificación curricular**, los resultantes de la agrupación de materias en los tres primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria prevista en el artículo 24.7 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, y los propios de la **oferta específica para personas adultas** serán impartidos por el profesorado que reúna los requisitos de formación inicial para impartir cualquiera de las materias que se integran en dichos ámbitos.
 2. Los ámbitos de Ciencias Aplicadas y Comunicación y Ciencias Sociales de los ciclos formativos de Grado Básico establecidos en el artículo 30.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, serán impartidos por profesorado con la titulación y requisitos establecidos en la normativa vigente para la impartición de alguna de las materias incluidas en el anexo II.
 3. Las administraciones educativas regularán los requisitos para la acreditación de la cualificación específica adecuada para impartir las **materias optativas no reguladas por este real decreto** y que formen parte del currículo de la ESO o del Bachillerato".



3

La disposición adicional sexta del RD 860/2010 queda redactada en los siguientes términos:

"Disposición adicional sexta. **Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.**

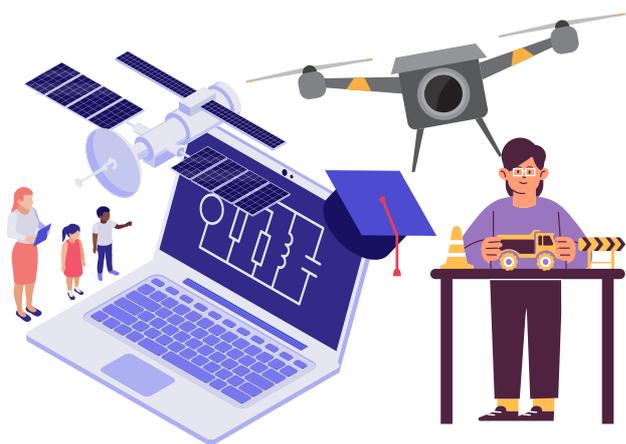
1. Para impartir las **materias de Tecnología y Tecnología y Digitalización de Educación Secundaria Obligatoria y Tecnología e Ingeniería I y II de Bachillerato**, podrán ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general en el artículo 2.a), estén en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- Ingeniero Técnico
- Arquitecto Técnico
- Diplomado en Máquinas Navales
- Diplomado en Navegación Marítima
- Diplomado en Radioelectrónica Naval.



2. Asimismo, podrán impartir la **materia de Digitalización de Educación Secundaria Obligatoria** quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general en el artículo 2.a), estén en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- Diplomado en Estadística
- Ingeniero Técnico en Informática de Gestión
- Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas
- Ingeniero Técnico de Telecomunicación con la especialidad en Telemática".

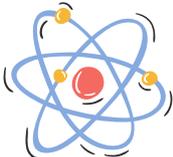


4

El ANEXO I del RD 860/2010 queda redactado en los siguientes términos:

"ANEXO I: **Condiciones para impartir las materias** de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y del Bachillerato (BTO) en centros privados:

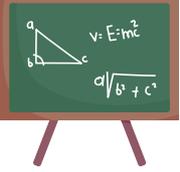
MATERIA	NIVEL	CONDICIONES DE FORMACIÓN INICIAL
 <p>MÚSICA</p> 	ESO	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Música o Danza, Título Superior de Música o Danza (artículo 54.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo). • Cualquier título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Graduado o Graduada o equivalente, y acreditar estar en posesión del Título de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza, o del Título Profesional de Música o Danza (artículo 42.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, o artículo 50.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo) o del Título de Profesor regulado en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música. • Licenciado, Graduado o Graduada en Musicología o en Historia y Ciencias de la Música. • Título Superior de Música o de Danza (artículo 42.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre), o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.
 <p>BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA</p>	ESO	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier título de Licenciado del área de Ciencias Experimentales y de la Salud o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ciencias o de Ciencias de la Salud, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente.
BIOLOGÍA	BACH.	
BIOLOGÍA, GEOLOGÍA Y CIENCIAS AMBIENTALES		
GEOLOGÍA Y CIENCIAS AMBIENTALES		

 <p>CIENCIAS GENERALES</p>	BACH.	<ul style="list-style-type: none"> Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de Ciencias Experimentales y de la Salud o de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ciencias, de Ciencias de la Salud o de Ingeniería y Arquitectura, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente.
 <p>FÍSICA Y QUÍMICA</p>	ESO	<ul style="list-style-type: none"> Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de Ciencias Experimentales y de la Salud o de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ciencias, de Ciencias de la Salud o de Ingeniería y Arquitectura, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente.
<p>FÍSICA QUÍMICA FÍSICA Y QUÍMICA</p>	BACH.	
 <p>GEOGRAFÍA E HISTORIA</p>	ESO	<ul style="list-style-type: none"> Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o de las Ciencias Sociales y Jurídicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades o de Ciencias Sociales y Jurídicas, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente.
<p>GEOGRAFÍA HISTORIA DE ESPAÑA HISTORIA DEL MUNDO CONTEMPORÁNEO</p>	BACH.	

 <p>EDUCACIÓN FÍSICA</p>	<p>ESO Y BACH.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Graduado o Graduada o equivalente, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia. • Licenciado, Graduado o Graduada en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. • Licenciado, Graduado o Graduada en Medicina acreditando estar en posesión del Diploma de Especialista en Medicina Deportiva.
 <p>ECONOMÍA Y EMPRENDIMIENTO</p> <p>ECONOMÍA</p> <p>ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y ACTIVIDAD EMPRESARIAL</p> <p>EMPRESA Y DISEÑO DE MODELOS DE NEGOCIO</p>	<p>ESO</p> <p>BACH.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier título de Licenciado del área de las Ciencias Sociales y Jurídicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de las materias.
 <p>CULTURA AUDIOVISUAL</p>	<p>BACH.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado, Graduado o Graduada en Comunicación Audiovisual. • Licenciado, Graduado o Graduada en Bellas Artes. • Cualquier otro título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Graduado o Graduada o equivalente, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia.

 <p>EDUCACIÓN PLÁSTICA, VISUAL Y AUDIOVISUAL</p> <p>EXPRESIÓN ARTÍSTICA</p>	ESO	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier título de Ingeniero o Arquitecto del área de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura y de Artes y Humanidades, o cualquier título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Diseño o Artes Plásticas y acreditar además una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente. • Licenciado, Graduado o Graduada en Bellas Artes. • Arquitecto.
<p>DIBUJO ARTÍSTICO I Y II</p> <p>DIBUJO TÉCNICO I Y II</p> <p>DIBUJO TÉCNICO APLICADO A LAS ARTES PLÁSTICAS Y AL DISEÑO I Y II</p> <p>DISEÑO</p> <p>PROYECTOS ARTÍSTICOS</p> <p>TÉCNICAS DE EXPRESIÓN GRÁFICO-PLÁSTICA</p> <p>VOLUMEN</p>	BACH.	
 <p>CULTURA CLÁSICA</p> <p>LATÍN</p>	ESO	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente.
<p>GRIEGO I Y II</p> <p>LATÍN I Y II</p>	BACH.	

 <p>LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA</p>	ESO	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente. • Licenciado, Graduado o Graduada en Periodismo.
<p>LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA I Y II</p> <p>LITERATURA UNIVERSAL</p>	BACH.	
 <p>LITERATURA DRAMÁTICA</p>	BACH.	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático o Título Superior de Arte Dramático (55.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo). • Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente. • Licenciado, Graduado o Graduada en Periodismo. • Título Superior de Arte Dramático (artículo 45.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre) o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.
 <p>LENGUA EXTRANJERA</p> <p>SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA</p>	ESO	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier titulación de Licenciado del área de Humanidades o Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo, y el dominio de la lengua correspondiente*. • Licenciado en Filología, Filosofía y Letras (Sección Filología). • Licenciado, Graduado o Graduada en Traducción e Interpretación, en la lengua correspondiente. <p>*Se podrá justificar el dominio de la lengua con cualquier certificado que acredite el dominio de las competencias correspondientes al nivel C1 o C2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en el idioma correspondiente, en el que se haga constar expresamente dicho nivel.</p>
<p>LENGUA EXTRANJERA I Y II</p> <p>SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA I Y II</p>	BACH.	

 <p>MATEMÁTICAS MATEMÁTICAS A MATEMÁTICAS B</p> <hr/> <p>MATEMÁTICAS I Y II</p>	<p>ESO</p> <hr/> <p>BACH.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de Ciencias Experimentales y de la Salud o de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ciencias o de Ingeniería y Arquitectura, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia.
 <p>MATEMÁTICAS APLICADAS A LAS CIENCIAS SOCIALES I Y II</p> <p>MATEMÁTICAS GENERALES</p>	<p>BACH.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de Ciencias Experimentales y de la Salud, de las Enseñanzas Técnicas o de las Ciencias Sociales y Jurídicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ciencias, de Ingeniería y Arquitectura, de Ciencias de la Salud o de Ciencias Sociales o Jurídicas, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia.
 <p>DIGITALIZACIÓN</p>	<p>ESO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier título de Ingeniero, Arquitecto o Licenciado del área de las Enseñanzas Técnicas o de Ciencias Experimentales o de la Salud o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura o de Ciencias, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia. • Licenciado, Ingeniero, Graduado o Graduada o equivalente en Informática.

 <p>TECNOLOGÍA TECNOLOGÍA Y DIGITALIZACIÓN</p>	ESO	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier título de Ingeniero, Arquitecto o Licenciado del área de las Enseñanzas Técnicas o de Ciencias Experimentales y de la Salud o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura o de Ciencias, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente".
	BACH.	
<p>TECNOLOGÍA E INGENIERÍA I Y II</p>		

5

El ANEXO II del RD 860/2010 queda redactado en los siguientes términos:

"ANEXO II: **Condiciones para impartir los ámbitos de Ciencias Aplicadas y Comunicación y Ciencias Sociales** en centros privados

ÁMBITOS	CONDICIONES DE FORMACIÓN INICIAL
Ámbito de Ciencias Aplicadas	<p>Cualquier profesor o profesora que reúna las condiciones establecidas en el anexo I para impartir una de las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Biología y Geología. • Física y Química. • Matemáticas. • Tecnología.
Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales	<p>Cualquier profesor o profesora que reúna las condiciones establecidas en el anexo I para impartir una de las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lengua Castellana y Literatura. • Lengua Cooficial (en su caso). • Lengua Extranjera. • Geografía e Historia".



DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA:

CONTINUIDAD DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

1. El profesorado que, **a la entrada en vigor de este real decreto**, reúna los requisitos exigidos en su momento para impartir determinadas materias de la Educación Secundaria Obligatoria o del Bachillerato **podrá continuar impartiendo dichas materias o las correspondientes** en el nuevo sistema educativo en el mismo centro o en otros centros privados.



2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se establecen las siguientes **correspondencias entre materias para la Educación Secundaria Obligatoria**:

Materias del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato	Materias del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria
Economía.	Economía y Emprendimiento.
Educación Plástica, Visual y Audiovisual (4.º ESO).	Expresión Artística.
Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial (4.º ESO).	Economía y Emprendimiento.
Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas (3.º ESO). Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas (3.º ESO).	Matemáticas (3.º ESO).
Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas (4.º ESO). Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas (4.º ESO).	Matemáticas A o B.
Primera Lengua Extranjera.	Lengua Extranjera.
Tecnología (de 1.º a 3.º ESO).	Tecnología y Digitalización (de 1.º a 3.º ESO).
Tecnologías de la Información y la Comunicación (4.º ESO).	Digitalización.

3. Asimismo, se establecen a los mismos efectos las siguientes **correspondencias entre materias para el Bachillerato**:

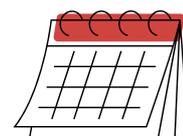
Materias del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato	Materias del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato
Artes Escénicas.	Artes Escénicas I. Artes Escénicas II.
Biología y Geología.	Biología, Geología y Ciencias Ambientales. Economía y Emprendimiento.
Cultura Audiovisual I. Cultura Audiovisual II.	Cultura Audiovisual.
Economía de la Empresa.	Empresa y Diseño de Modelos de Negocio.
Fundamentos del Arte I. Fundamentos del Arte II.	Fundamentos Artísticos.
Geología.	Geología y Ciencias Ambientales.
Primera Lengua Extranjera I. Primera Lengua Extranjera II.	Lengua Extranjera I. Lengua Extranjera II.
Tecnología Industrial I. Tecnología Industrial II.	Tecnología e Ingeniería I. Tecnología e Ingeniería II.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL RD 187/2023:

NORMAS APLICABLES DURANTE EL CURSO 2022-2023

Las condiciones para impartir durante el curso 2022-2023 las **materias de 2º y 4º de ESO**, las **materias de 2º curso de Bachillerato**, los ámbitos específicos de los **programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento**, así como los **ámbitos propios de la oferta específica para personas adultas**, regulados por el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la ESO y del Bachillerato, seguirán siendo las que eran de aplicación hasta la entrada en vigor de este real decreto.





DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL RD 187/2023:

EFFECTOS DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS ANTERIORES A LA ACTUAL ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA

Conforme a lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, los **títulos universitarios oficiales de Licenciado/a, Arquitecto/a o Ingeniero/a, o equivalente académico**, obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la actual ordenación de las enseñanzas universitarias implementadas bajo los principios del Espacio Europeo de Educación Superior

mantendrán todos los efectos que para el ejercicio de la docencia se les reconocía antes de la publicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.



DISPOSICIÓN FINAL TERCERA DEL RD 187/2023:

CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

1. Lo dispuesto en este real decreto se implantará **para los cursos 1º y 3º de Educación Secundaria Obligatoria en el curso escolar 2022-2023 y para los cursos 2º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2023-2024.**
2. Lo dispuesto en este real decreto se implantará **para 1º de Bachillerato en el curso escolar 2022-2023 y para 2º de Bachillerato en el curso 2023-2024.**
3. Lo dispuesto en este real decreto se implantará para el **primer curso de los ciclos formativos de Grado Básico en el curso escolar 2022-2023 y para el segundo curso, el curso escolar 2023-2024.**





CAMBIOS EN LAS TITULACIONES DEL PROFESORADO PARA EJERCER LA DOCENCIA EN ESO Y BACHILLERATO



Más información

Real Decreto 187/2023
(BOE 21 de marzo de 2023)

Real Decreto 860/2010
(BOE 17 de julio de 2010)



Más FSIE
Por tu futuro, por ti.
#CompromisosFSIE

